

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 116

Fecha Estado: 07/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130057700	Ejecutivo Singular	YOLANDA MEJIA MAYA	CLAUDIA HELENA VELASQUEZ LOPEZ	Auto termina proceso por pago DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del procesoEjecutivo, adelantado por YOLANDA MEJIA MAYA, en contra de:LIBIA FRANCO DE LÓPEZ, CLAUDIA HELENA VELÁSQUEZLÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELARconsistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001 -223846 de propiedad de la demandada LIBIA FRANCO DE LÓPEZ identificada con C.C. 21.648.953, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Es de anotar que dicha medida fue comunicada mediante oficio Nro. 2468 del 21 de octubre de 2013 expedido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín. REQUERIR a la secuestre señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO para que rinda las cuentas definitivas de su gestión y haga entregadel inmueble secuestrado a la parte demandada. Sin lugar a condenar en costas. Ejecutoriado el presente auto seORDENA el archivo del presente	06/08/2021		
05001400300720130019600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ AMPARO ARANGO GAVIRIA	JOSE BLAS ARANGO MONTOYA	Sentencia de unica instancia LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE JOSÉ BLAS ARANGO MONTOYA, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N°3.333.018 y la señora ROSA ADELA GAVIRIA SÁNCHEZ, con la advertencia que no existen activos ni pasivos para partir y adjudicar PROBAREn todas sus partes el trabajo de partición presentado el 16 de septiembre de 2020, obrante a folio 120-124, por el partidorJESÚSANSELMO OSPINA JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N°8.397.492. EXPÍDASE copia del trabajo de particiónobranante a folios 120 al 124, y de este fallo, para efectos del registro respectivo.	06/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820130049300	Ordinario	LINA MARIA CHACON LAстра	PASAJE COMERCIAL OPERA P.H.	Auto declara en firme liquidación de costas De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 proceso a realizar liquidación de costas dentro del presente proceso:Liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.Por último,se ordena el archivo del expediente previo las anotaciones secretariales respectivas.	06/08/2021		
05001400301420120030500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GUSTAVO DE JESUS BUITRAGO ALZATE	MARIA ISIDORA BUITRAGO ALZATE	Auto ordena oficiar OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín, a fin de que informe cuál es su estado actual del proceso de sucesión testada que se adelanta allí con radicado 05001400300820150049200 y si dentro del mismo, se liquidó la sociedad conyugal conformada por la señora MARIA ISIDORA BUITRAGO ALZATEy HAROLD EDWARD HUGHES, ahora en caso de que la respuesta sea positiva, se solicita de manera comedida el envío de la copia de dicha liquidación.Por secretaria envíese el correspondiente oficio.	06/08/2021		
05001400301420120139400	Ordinario	WILLIAM BERNARDO CALLEJAS ARROYAVE	EDIFICIO LOS CERROS CONSEJO DE ADMINISTRACION	Auto pone en conocimiento ADICIONAR el auto interlocutorio No. 1485 del 15 de julio de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveido. CONCEDER el termino de 10 días, a la parte demandada para que presente su dictamen, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 del CGP. COMUNICAR a los habitantes de los inmuebles propiedad del demandante identificados con folios de matriculas inmobiliarias Nos. 001-253878 y 001-253879, que permitan el ingreso del perito Ingeniero Civil Juan Camilo Toro Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.434.630.	06/08/2021		
05001400302920210001400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIA CRISTINA VALLEJO CARDONA	Auto ordena seguir adelante ejecucion INCORPORAR la notificación personal dela demandada MARIA CRISTINA VALLEJO CARDONA. TENER pornotificado personalmente ala demandada MARIA CRISTINA VALLEJO CARDONAdel auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 20de mayo del año en curso. DECRETARel remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague alacreedor su crédito. CONDENARen costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$400.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo5°numeral 4. a.del Acuerdo No. PSAA16-10554de 2016, liquidense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.	06/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210001400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIA CRISTINA VALLEJO CARDONA	Auto declara en firme liquidación de costas De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, se dispone esta judicatura a realizar la liquidación de costas dentro del presente proceso: Liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	06/08/2021		
05001400302920210010400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	GLORIA ISABEL MONCADA PEREZ	Auto pone en conocimiento INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actoralas respuestas allegadas por las entidades BANCO SUDAMERIS y BANCO AGRARIO. OFICIAR a las entidades bancarias que no han dado respuesta de la medida cautelar decretada, poniéndoles de presente el número de cuenta en la que deben depositar las retenciones. Por secretaria expedir el correspondiente oficio.	06/08/2021		
05001400302920210026400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	CARMEN SARA VILLALBA PADILLA	Auto pone en conocimiento ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de única instancia presentada por FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS, por las razones expuestas en la parte motiva. No hay lugar a la entrega de anexos a la parte demandante, toda vez que la demanda fue presentada vía correo electrónico.	06/08/2021		
05001400302920210026500	Ejecutivo Singular	LAS DELICIAS LIMPIADOR DESINFECTANTE SAS	PROYECTOS Y PRODUCTOS PARA EL AGRO SAS	Auto pone en conocimiento ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de única instancia presentada por LAS DELICIAS LIMPIADOR DESINFECTANTE SAS, por las razones expuestas en la parte motiva. No hay lugar a la entrega de anexos a la parte demandante, toda vez que la demanda fue presentada vía correo electrónico.	06/08/2021		
05001400302920210026600	Ejecutivo Singular	GLORIA ESTHELA PEINADO LONDOÑO	CAMILO GOMEZ BRIÑEZ	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. RECONOCERLE personería a la abogada HILDA VILLAMIZAR SANTOS, identificada con CC No. 30.008.732 y portadora de la Tarjeta Profesional No 265.438, del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración.	06/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210026700	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	CANDIDO DE JESÚS GARCÍA GOMÉZ	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDERel término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.	06/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)